375R0699

Nº L 69/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 3. 75

REGLAMENTO (CEE) Nº 699/75 DE LA COMISIÓN

de 17 de marzo de 1975

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1107/68 relativo a las modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

Visto el Tratato constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 465/75 (2) y, en particular, su apartado 5 del artículo 8,

Considerando que la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 971/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, que establece las normas generales que rigen las medidas de intervención en el mercado de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 473/75 (4), prevé que en adelante los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano ofrecidos a la intervención deben responder entre otras cosas, a las exigencias de cantidad que deben determinarse; que el Reglamento (CEE) nº 1107/68 de la Comisión, de 27 de julio de 1968, relativo a las modalidades de aplicación de las intervenciones en el mercado de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano (5), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 71/75 (6), debe adaptarse en consecuencia, teniendo en cuenta la escasa importancia de las empresas productoras de los quesos de que se trata, en particular las que fabrican el Parmigiano Reggiano; que en el artículo 16 del citado Reglamento debe corregirse un error material;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

- En el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1107/68, las disposiciones de la letra b) se sustituirán por las disposiciones siguientes:
 - «b) los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano contemplados en la letra b) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 971/68 salvo si estuvieren clasificados en la categoría «Scelto 0/1» y en cantidades, por lo menos, de más de
 - 100 ruedas, si se tratare de quesos Grana Padano,
 - 50 ruedas, si se tratare de quesos Parmigiano Reggiano.»
- En el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1107/68, el último párrafo se suprimirá.
- En el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1107/68, en las versiones que no sean la inglesa, se sustituirá la referencia al «apartado 2 del artículo 9» por la referencia al «apartado 2 del artículo 10» del Reglamento (CEE) nº 971/68.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 1975.

Por la Comisión P. J. LARDINOIS Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 52 de 28. 2. 1975, p. 8.

^{(&#}x27;) DO n° L 166 de 17. 7. 1968, p. 8.

⁽⁴⁾ DO n° L 52 de 28. 2. 1975, p. 23. (3) DO nº L 184 de 29. 7. 1968, p. 29.

^(*) DO n° L 9 de 14. 1. 1975, p. 5.